ASUNTO: SUP-SFA-0022-2018 (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA SALA SUPERIOR)

FECHA: 16/03/2018

PALABRAS CLAVE: facultad de atracción

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El quince de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo plenario, los Magistrados de la Sala Regional Guadalajara solicitaron a esta Sala Superior determinara sobre la procedencia del ejercicio de la facultad de atracción, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SGJDC-48/2018, en razón de que el mismo tiene vinculación con el SUP-AG-13/2018.

Esta Sala Superior ha determinado, en forma reiterada, que la facultad de atracción se debe ejercer, cuando el caso particular reviste las cualidades de importancia y trascendencia, de conformidad con lo siguiente:

I. Importancia. Es relativa a que la naturaleza intrínseca del caso permita advertir que éste reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible elucidación, afectación o alteración de los valores o principios tutelados por las materias de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionados con la administración o impartición de justicia en los asuntos de su competencia.

II. Trascendencia. Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios.

Acorde a lo anterior, es dable precisar como notas distintivas de la facultad de atracción en materia electoral, las siguientes: I. Su ejercicio es discrecional. II. No se debe ejercer en forma arbitraria. III. Se debe

hacer en forma restrictiva, en razón de que el carácter excepcional del asunto es lo que da lugar a su ejercicio. IV.La naturaleza importante y trascendente debe derivar del propio asunto, no de sus posibles contingencias. V.Sólo procede cuando se funda en razones que no se den en la totalidad de los asuntos.

Al estar vinculada la materia del juicio ciudadano SG-JDC-48/2018 del índice de la Sala Regional Guadalajara, con la relativa al asunto general SUP-AG-13/2018 del conocimiento de esta Sala Superior, procede que esta última conozca de ambos, a fin de que no se divida la continencia de la causa. Consecuentemente, comuníquese la presente resolución a la remitente Sala Regional Guadalajara.